



Bogotá D.C.

08 NOV 2023

Oficio No.

23-4-08044

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002399 del 23 de octubre, 002434 del 25 de octubre, 002438 del 26 de octubre y 002453 del 30 de octubre de 2023.

ASUNTO: Querrela por Infracciones Urbanísticas Expediente 11001-4-23-1659.

Cordial saludo:

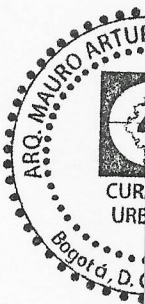
Acuso recibido de las comunicaciones citadas en el asunto respecto de la solicitud de Licencia adelantada para el predio ubicado en la CL 50 A S 34 71 (ACTUAL), y le informo:

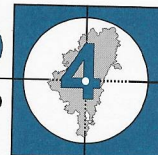
Para comenzar, es preciso aclarar que la solicitud con radicado 11001-4-23-1659 del 11 de agosto de 2023 actualmente se encuentra en revisión técnica por parte del equipo de profesionales de este despacho con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el acta de observaciones y correcciones según lo establecido en los artículos 2.2.6.1.2.2.4 y subsiguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021.

Por lo anterior es preciso señalar que la planimetría contenida en el expediente de la referencia no es oficial puesto que el proyecto se encuentra aún en revisión del proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, arquitectónico y estructural, así como, del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables y este despacho no ha aprobado los planos ni ha emitido licencia alguna para el predio en mención.

Además, es menester aclarar y reiterar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se **limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él**, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, **está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Entre las competencias del Curador Urbano no se encuentra la de realizar visitas técnicas a los predios objeto de Licenciamiento, esta competencia es exclusiva de los entes policivos quienes en sus procedimientos deberán determinar si en las construcciones existentes se cumple con la normatividad urbanística vigente aplicable al predio objeto de la querrela, esto de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", que establece que son ellos quienes tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística





Es por lo anterior que, aunque las peticiones 002321 y 002329 tuvieron una misma respuesta, puesto que, aunque los comunicados dirigidos a este despacho por usted son sustancialmente diferentes entre ellos, se remiten a una serie de supuestas infracciones urbanísticas de las cuales este despacho no tiene la competencia para pronunciarse.

Respecto de su expresión: "...Ustedes como Curaduría no se pueden lavar las manos respecto a lo que aprueban..." es necesario recalcar que este despacho **no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones o actos administrativos** para el predio localizado en la **CL 50 A S 34 71 (ACTUAL)**.

Finalmente, y respecto de su petición de validar si el plano anexado por usted en el radicado de correspondencia 002453 del 30 de octubre de 2023, es consistente con alguno de los planos aportados en la solicitud elevada ante este despacho bajo el número de radicación 11001-4-23-1659 del 11 de agosto de 2023, me permito aclarar que, no me es posible certificar un plano que no está aprobado y puede ser objeto de cambios por tanto no se ha emitido acto administrativo que apruebe la solicitud en mención; no obstante, y en caso que quiera conocer el proyecto presentado ante este despacho, usted podrá acercarse a nuestras oficinas los días lunes a viernes de 11:00 am a 03:00 pm., solicitar el expediente y solicitar las copias de su interés..."

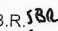
Recuerde que usted está constituida en parte dentro del proceso y todas las observaciones que usted ha allegado a este despacho en objeción al trámite ya mencionado serán anexadas al expediente de la referencia y, se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

De cualquier forma, estamos atentos a colaborar en cualquier asunto que sea de nuestra competencia para la resolución de la problemática que usted expone.

Atentamente



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R. 
Revisó: C.C. 